



**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL CON MOTIVO DE LA
CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD PARCIAL, EN RELACIÓN A LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN 0100602517**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6to. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción XIX Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se procede a dictar la resolución al presente asunto, en términos de los siguientes:

RESULTANDO

I.- Que con fecha 13 de noviembre de 2017, la Unidad de Transparencia de esta dependencia acusó de recibida la solicitud de acceso a la información pública con folio No. 0100602517, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la que se requirió lo siguiente:

[...]

Se solicita todas las facturas y documentación comprobatoria de todos los trabajos de construcción, remodelación, instalación y adecuación a las oficinas e inmuebles de la dependencia en el periodo MAYO 2017. Se aclara que por cada factura se debe proporcionar el nombre completo del contratista, su RFC así como el proceso que llevó a cabo para ser acreedor del contrato. Se requiere la información en PDF DIGITAL en entrega por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT y DE SUMA IMPORTANCIA enviarlo al correo organdogahe-outlook.com (sustituir el guion por arroba, ya que el sistema no permite poner ese símbolo en la solicitud) Se expresa completamente la negatividad de recibir copias físicas o medios electrónicos CD-DVD o remitir a algún sitio electrónico.

[...]

II.- Que como modalidad de entrega de la información, el solicitante señaló la entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia y por correo electrónico.

III.- Dicha solicitud de información pública fue turnada a través del memorándum SAIG04.OT.UT/0205/2017, a la Dirección de Servicios Generales, por tratarse de un asunto de su competencia.

IV.- Mediante memorándum número SAIG04.SSA.DSG/1471/2017, de fecha 21 de noviembre de 2017, la Dirección de Servicios Generales manifestó lo siguiente:

[...]

En relación a los trabajos de construcción, remodelación, instalación y adecuación a las oficinas e inmuebles de esta Secretaría en el periodo de Abril del 2017, se informa que se realizaron los trabajos de referencia, detallados en el formato anexo, cabe mencionar que no se proporciona



el RFC, ya que este se considera un dato personal de conformidad con el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. Se remite factura en versión Pública.

[...]

V.- Derivado de lo manifestado por la Dirección de Servicios Generales, se da vista a los integrantes del Comité de Transparencia, para que conforme a lo solicitado y de acuerdo con el pronunciamiento de la Unidad Administrativa, determinaran la procedencia de la clasificación de la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

En virtud de lo antes expuesto, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El comité de transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental se encuentra debidamente integrado conforme a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y actualmente está conformado por los servidores públicos CC. Ing. Rosendo David Puc Ruiz en su calidad de Presidente y C.P. Mildret Guadalupe Suarez Burgos y Mtro. Carlos Gabriel Mariscal Calderón en su calidad de integrantes del comité.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este comité es competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde en el presente asunto.

TERCERO.- Que mediante oficios de fecha 30 de noviembre de 2017, los integrantes de este Comité fueron convocados para que en sesión se conozca del presente asunto y se acuerde lo conducente.

CUARTO.- El particular requiere se le proporcione la siguiente información: "Se solicita todas las facturas y documentación comprobatoria de todos los trabajos de construcción, remodelación, instalación y adecuación a las oficinas e inmuebles de la dependencia en el periodo MAYO 2017. Se aclara que por cada factura se debe proporcionar el nombre completo del contratista, su RFC así como el proceso que llevó a cabo para ser acreedor del contrato. Se requiere la información en PDF DIGITAL en entrega por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT y DE SUMA IMPORTANCIA enviarlo al correo organdogahe-outlook.com (sustituir el guion por arroba, ya que el sistema no permite poner ese símbolo en la solicitud) Se expresa completamente la negatividad de recibir copias físicas o medios electrónicos CD-DVD o remitir a algún sitio electrónico." (Sic)

QUINTO.- Que en referencia a los artículos 17 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, los sujetos obligados deberán documentar todo



acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la clasificación de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio apegado a las disposiciones legales al presente, en este caso la relativa a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.

SEXTO.- En atención a la manifestación realizada por la Dirección de Servicios Generales, este comité de Transparencia considera lo siguiente:

Que con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche la Unidad Administrativa clasificó como información confidencial lo solicitado por el peticionario.

Asimismo, este comité considera necesario agregar a la fundamentación de la versión pública anterior el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. Mismo que a la letra dice:

Artículo 111.- Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Al igual que el artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche, da la definición de datos personales. Mismo que a la letra dice:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas.

Y las disposiciones trigésima octava y quincuagésima novena de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Mismos que a la letra dicen:

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;



el RFC, ya que este se considera un dato personal de conformidad con el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. Se remite factura en versión Pública.

[...]

V.- Derivado de lo manifestado por la Dirección de Servicios Generales, se da vista a los integrantes del Comité de Transparencia, para que conforme a lo solicitado y de acuerdo con el pronunciamiento de la Unidad Administrativa, determinaran la procedencia de la clasificación de la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

En virtud de lo antes expuesto, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El comité de transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental se encuentra debidamente integrado conforme a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y actualmente está conformado por los servidores públicos CC. Ing. Rosendo David Puc Ruiz en su calidad de Presidente y C.P. Mildret Guadalupe Suarez Burgos y Mtro. Carlos Gabriel Mariscal Calderón en su calidad de integrantes del comité.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este comité es competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde en el presente asunto.

TERCERO.- Que mediante oficios de fecha 30 de noviembre de 2017, los integrantes de este Comité fueron convocados para que en sesión se conozca del presente asunto y se acuerde lo conducente.

CUARTO.- El particular requiere se le proporcione la siguiente información: "Se solicita todas las facturas y documentación comprobatoria de todos los trabajos de construcción, remodelación, instalación y adecuación a las oficinas e inmuebles de la dependencia en el periodo MAYO 2017. Se aclara que por cada factura se debe proporcionar el nombre completo del contratista, su RFC así como el proceso que llevó a cabo para ser acreedor del contrato. Se requiere la información en PDF DIGITAL en entrega por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT y DE SUMA IMPORTANCIA enviarlo al correo organdogahe-outlook.com (sustituir el guion por arroba, ya que el sistema no permite poner ese símbolo en la solicitud) Se expresa completamente la negatividad de recibir copias físicas o medios electrónicos CD-DVD o remitir a algún sitio electrónico." (Sic)

QUINTO.- Que en referencia a los artículos 17 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, los sujetos obligados deberán documentar todo



II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".

En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo.

La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada.

Por lo que éste Comité aprueba la versión pública de la factura remitida y se confirma la clasificación de la información referente al Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), además de este dato se deberán testar el domicilio fiscal, el folio fiscal, el número de serie del SAT, el sello digital del CFDI, el sello digital del SAT, la cadena original del complemento de certificación digital del SAT y el código QR por ser considerados datos de carácter confidencial.

Asimismo, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, tal como lo establece el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, ya que no se configura el acceso a la información referente a los datos mencionados, por tratarse de información confidencial.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se aprueba la **versión pública** presentada por la Dirección de Servicios Generales misma que se pone a disposición del solicitante, en términos del considerando Sexto de la presente resolución.

SEGUNDO.- En términos de lo establecido por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este Comité de Transparencia procede a confirmar la **clasificación parcial de la información por ser confidencial** relacionada con la petición hecha por el solicitante, referente a: "Se solicita todas las facturas y documentación comprobatoria de todos los trabajos de construcción, remodelación, instalación y adecuación a las oficinas e inmuebles de la dependencia en el



periodo MAYO 2017. Se aclara que por cada factura se debe proporcionar el nombre completo del contratista, su RFC así como el proceso que llevó a cabo para ser acreedor del contrato. Se requiere la información en PDF DIGITAL en entrega por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT y DE SUMA IMPORTANCIA enviarlo al correo organdogahe-outlook.com (sustituir el guion por arroba, ya que el sistema no permite poner ese símbolo en la solicitud) Se expresa completamente la negatividad de recibir copias físicas o medios electrónicos CD-DVD o remitir a algún sitio electrónico.”(Sic)

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 51 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese al solicitante la presente resolución por vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia y por correo electrónico, tal como quedó asentado en el acuse de la solicitud.

CUARTO.- Queda enterado que de acuerdo con lo que establecen los artículos 147 y 148 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, podrá impugnar esta resolución por sí mismo o a través de un representante, de manera directa o por medios electrónicos, ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación.

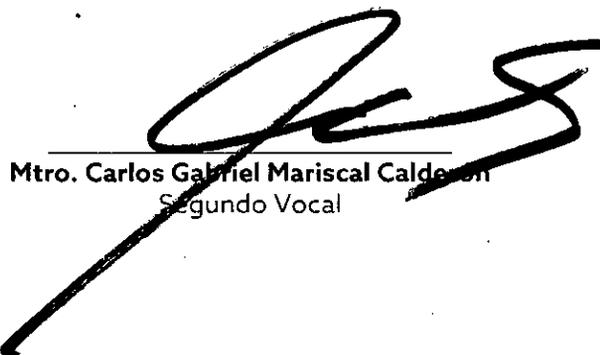
ASI LO RESOLVIERON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, DEL MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA PRIMERO DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.



Ing. Rosendo David Puc Ruiz
Presidente



C.P. Mildret Guadalupe Suarez Burgos
Primer Vocal



Mtro. Carlos Gabriel Mariscal Calderon
Segundo Vocal

MAYO 2017

No. Factura	Fecha	Nombre	Concepto	Importe	Proceso de Adjudicación
A277	10/05/2017	Sandra Adelaida Uc Quen	Conclusión de trabajos de albañilería y pintura en el exterior del edificio sede de la SAIG, ubicado en la calle 8 No. 325 colonia centro	\$ 55,506.00	Directa



SANDRA ADELAIDA UC QUEN



SANDRA ADELAIDA UC QUEN

Régimen Fiscal:
PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL

Datos del Cliente:
Nombre:

GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE

Folio Fiscal:

No. de serie del certificado del SAT:

Fecha y Hora de Certificado:

2017-05-10T10:50:23

Número de Certificado del Emisor:

Lugar, fecha y hora de emisión:

2017-05-10T10:49:41

R.F.C.:
CFC950401659

CALLE 8 S/N ENTRE 61 Y CIRCUITO BALUARTES COL.CENTRO
CAMPECHE, CAMPECHE C.P. 24000

Comentarios:

Página 1 de 1

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
110	PICADO Y RESANADO EN MURO EN MAL ESTADO EN EL EXTERIOR DEL EDIFICIO LAVALLE.	M2	150.00	16,500.00
950	APLICACIÓN DE PINTURA VINÍLICA EN MURO DEL EXTERIOR DEL EDIFICIO LAVALLE.	M2	33.00	31,350.00

Son:
CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SEIS PESOS CON 00/100 M.N.

SUBTOTAL 1: \$	47,850.00
DESCUENTO GLOBALES: \$	0.00
SUBTOTAL 2: \$	47,850.00
I.V.A. 16.00% \$	7,656.00
TOTAL: \$	55,506.00

Efectos forzados al pago

Método de pago:
Transferencia electrónica de fondos

Forma de pago:
PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION

Nó. de Cuenta de Pago:
NO IDENTIFICADO

Condiciones de pago:

Sello Digital del CFDI:

Sello Digital del SAT

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

Este documento es una representación impresa de un CFDI

VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha primero de diciembre del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de veinte palabras, un folio, un número, dos sellos, una cadena y un código que corresponden al Registro Federal de Contribuyentes, el domicilio, el folio fiscal, el número de serie del certificado del SAT, el sello digital del CFDI, el sello Digital del SAT, la cadena original del complemento de certificación digital del SAT, Y EL Código Q.R., por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en los artículos 111 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones trigésima octava y quincuagésima novena de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.